

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

30 OCT 2015

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de la **Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"**. En uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, la Resolución Corporativa 112-6811 de 2009, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que mediante Radicado N° 131-1687 del 22 de abril de 2015, el señor **JOSE LINO HENAO MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.598.944, en calidad de propietario, solicito ante esta Corporación un permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL**, localizados en el predio identificado con **FMI 018-91135** ubicado en la Vereda La Laja del Municipio de Marinilla. Dicha solicitud fue admitida mediante Auto número 131-0335 del 27 de abril de 2015.

Que mediante Informe Técnico N° 112-1091 del 17 de junio del 2015, generado de la visita técnica realizada el 14 de mayo de 2015, funcionarios de la Corporación recomiendan autorizar al señor **JOSE LINO HENAO MEDINA**, la erradicación de dieciséis (16) individuos los cuales originan riesgo para los habitantes de la zona.

Que mediante Resolución N° 131-0413 del 25 de junio de 2015, Cornare dispuso autorizar la Erradicación dieciséis (16) individuos de la especie pinos patulas (*Pinus Patula*), establecidos en el predio identificado con **FMI 018-91135**, ubicados en la Vereda El Chagualo, finca "La Soñada" del Municipio de Marinilla, en la misma Resolución se establecen entre otras las siguientes obligaciones así:

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **JOSE LINO HENAO MEDINA**, para que compense el apeo de los dieciséis (16) arboles, para ello el interesado cuenta con las siguientes alternativas:

1. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, se deberá realizar la siembra en una relación de 1:4, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 4, en este caso el interesado deberá plantar sesenta y cuatro (64) árboles de especies nativas de importancia ecológica, cuya altura mínima en el momento de plantar es de 30 cms de altura y realizar el mantenimiento como mínimo durante los próximos cinco años. O podrá proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de Biodiversidad.

2. Para la compensación por el aprovechamiento de los dieciséis (16) árboles, CORNARE propone lo indicado en la Resolución número 112-0865 del 16 de Marzo de 2015: "... Para los aprovechamientos forestales de árboles aislados CORNARE establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de BanCO2, conforme rangos de volúmenes de la siguiente manera..."

- Aprovechamiento de árboles aislados para volúmenes de madera entre 20.1 y 30 m³, deberán aportar \$240.000, que equivale a conservar un área de bosque natural de 999,6 m²

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la parte interesada para que cumpla con las siguientes obligaciones:

- Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser recogidos y retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio donde no generen afectaciones nocivas de orden ambiental.
- De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos e iniciar la revegetalización y las medidas de compensación forestal ordenadas.
- Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas.

Que mediante Oficio con radicado 131-1687 del 22 de abril de 2015, la Corporación para el manejo sostenible de los bosques "MASBOSQUES" certifico que el señor **JOSE LINO HENAO MEDINA**, realizo el pago a través del programa Banco2 por valor de \$240.000, correspondiente a la compensación por el aprovechamiento forestal otorgado mediante resolución 131-0413 del 25 de junio de 2015.

Que mediante visita de control y seguimiento que se realizo por funcionarios de la Corporación el día 05 de octubre de 2015, se genero el Informe Técnico N° 131-1041 del 26 de octubre de 2015, en la que se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

- Se hizo visita en compañía del señor **JOSE LINO HENAO MEDINA**, propietario de la finca La Soñada donde se evidencio que el aprovechamiento fue realizado conforme a lo establecido en la resolución que otorgó el permiso.
- Los residuos, y desperdicios productos de la actividad realizada del aprovechamiento forestal otorgado, se utilizó como envaraderas para hortalizas
- La madera una parte se comercializó con los respectivos salvoconductos solicitados en la oficina y la otra se utilizara como estacones en la misma finca
- La compensación se hizo a través de la estrategia de Banco2, por valor de \$240.000, para el pago por un año al señor **EDWIN DE JESÚS CIRO**, con C.C 70729256, ubicado en el municipio de Sonson, según certificado anexo de BANCO2.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131- 0413 25 de junio de 2015.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Resolución No 131- 0413 del 25 de junio de 2015 autoriza aprovechamiento de árboles aislados en espacio privado.		x			Se realizó la erradicación conforme a lo establecido
Compensar la erradicación de 16 árboles con la siembra de 64 árboles de especies nativas		x			Se compenso atreves de Banco2, para lo cual se anexa certificado de Banco2
Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas.		x			Los residuos producto del aprovechamiento fueron utilizados en envaraderas.

26. CONCLUSIONES:

El señor JOSE LINO HENAO MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía número 3.598.944 dio cumplimiento a las recomendaciones dadas en la resolución No. 131-0413 del 25 de junio de 2015, en relación a:

Se realizó la compensación forestal atreves de Banco2, para lo cual se anexa certificado de Banco2

Se realizó una correcta disposición de los residuos que se generaron del aprovechamiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 impone la obligación de realizar inspección y vigilancia a los tramites ambientales otorgados.

El Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece los principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios:

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que de conformidad con lo anterior se considera técnica y jurídicamente procedente declarar cumplidas las obligaciones y por lo tanto se ordena el archivo definitivo del expediente ambiental número 05.440.06.21423.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución N° 131-0413 del 25 de junio 2015, por parte del señor **JOSE LINO HENAO MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.598.944, en calidad de propietario, por haberse realizado las actividades sugeridas en forma correcta.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENESE a la oficina de Gestión Documental de La Regional Valles de San Nicolás el Archivo definitivo del Expediente N° **05.440.06.21423**, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor **JOSE LINO HENAO MEDINA**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que emitió el acto dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, conforme lo la ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: La presente providencia se deberá ser publicada en el Boletín Oficial a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo establece el artículo 71 de ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.440.06.21423
Proyectó: Abogado / Carlos Echavarría M.
Proceso: Control y Seguimiento
Asunto: Flora (Aprovechamiento)
Fecha: 28 de octubre 2015
Técnica: Griselda Castaño